



PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	110013103019199704121 00

Cumplidos los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren decretado y practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

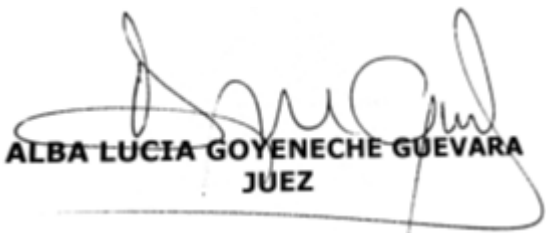
TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglósese los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

Se **ADVIERTE** que el ejecutante no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23/05/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
No. <u>084</u>	

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
